

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA
Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NUM. 1.

Negociado de salvoconductos.—Instrucciones para su expedición

Ordenado por la Superioridad, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, no podrán expedir salvoconductos ni autorizar cédulas para circular por la provincia, pudiendo sólo hacerlo para sus propios términos municipales y, en casos excepcionales y solo por motivo justificado, por trabajos agrícolas o ganaderos para los colindantes, quedando por tanto sin validez las autorizaciones de las cédulas hechas por los referidos Alcaldes, solicitándose de mi autoridad todos los salvoconductos, cuyas instancias vendrán informadas por los Comandantes militares o puestos de la Guardia civil, debidamente reintegradas, y previo pago de derechos de expedición, cuyos salvoconductos tendrán validez de un mes. Para circular por la zona de vanguardia tendrá que ir este documento autorizado por el Jefe del Sector del *Servicio de Información de Policía militar* correspondiente.

Para fuera de la provincia seguirán solicitándose de mi autoridad y su validez será de quince días.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y vecindario de sus respectivos pueblos y cumplimiento.

Soria 11 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Coronel Gobernador militar,
MANUEL R. ARNAU.

101

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 28.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, comunica a este Gobierno civil, con fecha 31 de Diciembre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Educación Nacional, con fecha 19 del actual, se dice a este Ministerio del Interior lo que sigue: «Para evitar se vulneren acuerdos internacionales, especialmente la Convención de Berna de 9 de Septiembre de 1886, ratificada en la de Berlín de 13 de Noviembre de 1908 y en protocolos posteriores, en previsión también de los consiguientes conflictos con Sociedades extranjeras, que podrían ocasionar perjuicios de carácter cultural y económico a la España Nacional, beneficiando a la vez gestiones que se realizan por delegados de la zona roja, me permito rogar a V. E. tenga a bien interesar de las autoridades de zona liberada, Gobernadores y Alcaldes, impongan la más estricta observancia a lo dispuesto en la ley de Propiedad Intelectual (art. 20) y vigilen su cumplimiento de manera que la percepción de los derechos de Autor, así nacional como extranjero, se practique en la forma acostumbrada, a saber: por el total importe del ingreso, sin que las empresas puedan hacer más deducciones que la correspondiente al «Subsidio pro Combatiente.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

95

CIRCULAR NÚM. 29.

Con esta fecha, he acordado autorizar la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Establés (Guadalajara), a fin de exterminar los animales dañinos; siempre que dichas operaciones se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía y se cumplan con la mayor exactitud cuantas disposiciones vigentes regulan la materia, en especial los artículos 41 y 42 de la ley de Caza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

86

CIRCULAR NÚM. 30.

Según me comunica el Alcalde de Garray, se halla recogido en dicha localidad un borrego, cornudo, capón, con una A de marca en el lado derecho, en la oreja izquierda tiene escardillo y muesca detrás y en la derecha escardillo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Garray a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 9 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

85

16.—Derechos de inserción 4 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las tarifas vigentes para el franqueo de la correspondencia destinada a los países con quienes no existen convenios especiales sobre la materia, exigen una modificación que permita obtener de las referidas tasas, un rendimiento en armonía con el coste de este servicio internacional según las bases del Convenio de la Unión Postal Universal de 20 de Marzo de 1934.

En atención a lo expuesto, ese Ministerio, de conformidad en la propuesta de este Servicio Nacional y del de Correos y Telecomunicación, se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la siguiente tarifa para el franqueo de la correspondencia dirigida a paí-

ses con quienes no existen convenios especiales:

Cartas: 70 céntimos la primera fracción de 20 gramos, y 45 céntimos las sucesivas fracciones de igual peso.

Tarjetas postales: 45 céntimos las sencillas, y 90 céntimos las dobles o con respuesta pagada.

Impresos: 15 céntimos cada 50 gramos.

Papeles de negocios: 15 céntimos cada 50 gramos, con un porte mínimo de 70 céntimos.

Impresos en relieve para uso de ciegos: 5 céntimos cada 1.000 gramos.

Muestras: 15 céntimos cada 50 gramos, con un porte mínimo de 30 céntimos.

Pequeños paquetes: 30 céntimos cada 50 gramos, con un mínimo de 1'40 pesetas.

Cartas con valores declarados: 70 céntimos cada 300 francos oro o fracción.

Tarjetas de identidad: 2 pesetas.

Sobreporte de urgencia: 1'40 pesetas.

Derechos de certificado: 70 céntimos.

Derechos de reclamación: 1'40 pesetas.

Peticiones de devolución y cambio de señas: 1'40 pesetas.

Avisos de recibo: 70 céntimos cuando se soliciten en el momento de la imposición y 1'40 pesetas, si se piden con posterioridad.

Segundo. Las tasas correspondientes a los conceptos no comprendidos en el número anterior continuarán siendo las que actualmente se encuentran vigentes, y asimismo subsistirá la bonificación del 50 por 100 que, conforme a lo previsto en el Convenio de la Unión Postal Universal, rige con los países que han dado su conformidad a la misma para los periódicos y publicaciones periódicas, libros, folletos y papeles de música; debiendo, en lo sucesivo, determinarse el importe de la expresada bonificación tomando como base la nueva tarifa que se fija para el franqueo de impresos.

Tercero. La tarifa establecida en la presente orden comenzará a regir el día 10 del próximo mes de Enero.

Cuarto. Para la aplicación de las nuevas tasas se autoriza la circulación, a partir de la fecha en que las mismas han de entrar en vigor, de los siguientes timbres de correos: de 0'70 pesetas en color azul, con la efigie de Isabel la Católica; y de 0'15 pesetas en color verde, con dibujo del Cid; así como de tarjetas postales con timbre impreso en rojo, que tiene la efigie de Cervantes con un valor de franqueo de 0'45 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 24 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios. (B. O. del E. del día 26.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Cursos

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar al Cuerpo de Intervención un cierto número de Oficiales Auxiliares que cooperen en la función interventora, se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

Primera. El curso tendrá de duración treinta días lectivos, verificándose en Valladolid, en el local del Colegio de Santiago, para huérfanos de Caballería.

Segunda. El número de plazas será de cincuenta.

Tercera. Podrá asistir a él el personal comprendido entre la edad de treinta y tres y cuarenta años, cumplidos durante el año 1939, que hayan terminado en España las carreras de Licenciado en derecho, así como los Intendentes y Profesores Mercantiles.

Cuarta. Los aspirantes dirigirán las instancias al Interventor de Distrito, Director de la Academia para Oficiales provisionales Auxiliares de Intervención Militar, dando cuenta de esta petición a las autoridades pertinentes, para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

Quinta. Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo de Oficiales segundos provisionales, como auxiliares del servicio de Intervención; gozarán, mientras desempeñen su cometido, el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

Sexta. La selección de las instancias será hecha por el Sr. Interventor de Distrito, Director de la Academia, en la cual se tendrá en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del Movimiento Nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo pariente, puede exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito, que para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo presente, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas y mecanografía.

Séptima. El plazo de admisión de instancias,

para su selección, se cerrará el día 25 del actual para comenzar el curso el día 10 de Febrero próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Octava. Por las distintas autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada y el Director de la Academia para Oficiales provisionales Auxiliares de Intervención Militar aceptará, para ganar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos 4 de Enero de 1939. — III Año Triunfal.—El General Encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del E. del día 6.)

Academia de Oficiales provisionales Auxiliares de Intervención

Apellidos:

Nombre:

Fecha de nacimiento:

Edad:

Título que posee:

Declaración jurada de poseerlo:

Solicita:

Situación militar actual:

Cuerpo o Unidad en que sirve:

Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado:

Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar:

Punto de residencia al advenir el Movimiento Nacional y tiempo que llevaba en ella:

Servicios prestados al Movimiento Salvador y personas que puedan testimoniar estos servicios:

Idiomas que habla:

Idiomas que traduce:

Posee mecanografía:

Domicilio actual:

Fecha:

(Firma del interesado).

Sr. Interventor de Distrito Director de la Academia para Oficiales provisionales Auxiliares de Intervención.—Valladolid.

(B. O. del E. del día 6).

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL
DE SORIA

Presidencia.—Circular

Hallándose en descubierto varios Ayunta-

mientos en el ingreso del 4.º trimestre de 1938, por atenciones Sanitarias y cuota de Instituto, se les interesa el ingreso del referido descubierto en el improrrogable plazo de 5.º día a partir del en que tenga efecto la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, transcurrido el cual sin haberlo verificado en la Tesorería de esta Mancomunidad, sin perjuicio de seguir el procedimiento de apremio reglamentario, se dará cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, a los efectos consiguientes.

A la vez se interesa igualmente a los Ayuntamientos de esta provincia, cabeza de demarcación o puesto de la Guardia civil, el ingreso dentro del mismo plazo de la iguala anual por servicio médico a la Guardia civil correspondiente al citado año de 1938.

Soria 9 de Enero de 1939.—III año Triunfal.—El Presidente, Eusebio Cacho. 88

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

Visto el expediente instruido en esta Delegación de Industria, con motivo de la solicitud presentada por D. Angel Herrero Olalla, residente en Duruelo de la Sierra (Soria), para instalar un taller de carpintería mecánica en aquella localidad;

Visto el decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, y clasificada la industria entre las del apartado a) del art. II;

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna en el periodo de información pública, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia número 292, fecha 21 del pasado, y que se han cumplido los trámites reglamentarios' esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 4.º del citado decreto, ha resuelto conceder autorización a D. Angel Herrero Olalla, para instalar un taller de carpintería mecánica, debiendo ser fielmente observadas las siguientes condiciones de concesión:

1.ª Esta autorización solo será válida para el propio interesado antes citado.

2.ª El taller será puesto en marcha antes de los treinta días de la publicación de la presente, transcurrido el cual se considerará caducada la autorización.

3.ª La instalación del taller se llevará a cabo en el local expresamente construido a tal fin, situado en Duruelo de la Sierra.

4.ª Constará de cuatro máquinas para trabajar la madera, de las siguientes características:

Número 1. Máquina machi hembradora y moldurera para la elaboración de tarima, molduras y rodapiés.

Número 2. Una máquina sistema Universal, para elaboración de la carpintería.

Número 3. Sierra de cinta sin carro.

Número 4. Sierra sin carro.

5.ª El interesado comunicará a la Delegación de Industria la terminación de la instalación para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

6.ª No podrá ser trasladada esta industria sin autorización previa de la Delegación de Industria.

7.ª No se llevará a cabo cambio de maquinaria, ni modificación esencial en la misma, sin previa autorización de esta Jefatura, quedando sometido este taller a la inspección y vigilancia de la Delegación de Industria de esta provincia.

Soria 9 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 90
17.—Derechos de inserción 26'50 pesetas

Doña Benita Gil Ayuso, vecina de Mandayona (Guadalajara), solicita autorización administrativa para instalar una fábrica de harinas en Jadraque (Guadalajara).

Maquinaria: 5 molinos de 60 centímetros con las máquinas complementarias.

Se somete tal petición a información pública, debiéndose presentar las reclamaciones en la Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicén, núm. 1), en el plazo máximo de ocho días.

Soria 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz Repiso. 86
17.—Derechos de inserción 7 pesetas.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

El día 28 de Enero se cierra el plazo de recepción de trigo al precio máximo de tasa.

Esta Jefatura provincial pone en conocimiento de todos los agricultores y tenedores de trigo, que el día 28 del presente mes de Enero terminará en toda la provincia el plazo para recibir el trigo de aquellos productores cuyas existencias declaradas para la venta no excedan de diez mil kilos, al precio máximo de tasa señalado para el presente año.

Pasado dicho día, los demás tenedores y productores de trigo, tampoco podrán hacer oferta para su venta y entrega en depósito al S. N. T. de las partidas que tengan disponibles, para ser liquidadas al precio de tasa que corresponda al mes en que deseen efectuar los correspondientes cobros.

A partir del día 29 del presente mes, el Servicio Nacional del Trigo, impondrá a todos los productores y tenedores, la venta obligatoria del trigo, aun no vendido, al precio de tasa del mes corriente.

Para el caso de que en algunos almacenes de este S. N. T., a consecuencia de aglomeración de existencias o por circunstancia fortuita, no se pudiere terminar la recepción en la fecha indicada, esta Jefatura solicitará de la Superioridad la oportuna prórroga, con el fin de evitar todo perjuicio al agricultor.

Soria 11 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial. 99

SORIA.—Imprenta provincial.